



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 137 del Decreto Legislativo 1 de 2004 de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y el artículo 63 del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 2.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de los ciudadanos encaminada a conseguir que los solares y espacios libres se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado por la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.
- b) Las parcelas no utilizables que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no sean susceptibles de uso.

CAPÍTULO II

De la limpieza de los solares

Artículo 4.

El Alcalde dirigirá la inspección de las parcelas, las obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Artículo 5.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 6.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos, basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.
2. Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.
3. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil, siendo responsable subsidiario quien ostente el dominio directo.

Artículo 7.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlos y fijando un plazo para su ejecución que no podrá ser superior a dos meses.



2. Transcurrido el plazo señalado sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde incoará expediente sancionador que se tramitará conforme al Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, con imposición de multa de 150,00 euros.

3. En caso de incumplimiento de la orden de ejecución el Ayuntamiento efectuará las obras o trabajos necesarios con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III

Del vallado de los solares

Artículo 8.

Por razones de seguridad y ornato, los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados mientras no se lleven a cabo obras de nueva construcción.

Artículo 9.

La valla o cerramiento tendrá una altura mínima de dos metros. El cerramiento deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala, a un lado y a otro de vía pública, el límite a partir del cual podrá levantarse la edificación.

Artículo 10.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 11.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia del interesado.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 12.

Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso de reposición o pueden ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses de contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Huecas 10 de junio de 2014.-El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.- 6392